

PROVINCIA
DE SANTA FE



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

10 de Junio de 2020

Ref: Expte Nro: 00201-0047454-3

En virtud de lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, corresponde remitir los actuados de la referencia a la **Dirección Provincial de IAPOS** para su conocimiento y posterior intervención de su competencia.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Dra. Marina A. GIL
Dir. Pcia. Legal y Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Salud - Pcia. Santa Fe

03 JUN 11 06 20
mv
16

11 JUN 2020

PROVINCIA
DE SANTA FE



Expte n°02001-0047454-3

Sobre Prestaciones

Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fé.

///Visto, pase a la Dirección General de A. Jurídicos para conocimiento e intervención de competencia.

D. Pcial 17 de Junio de 2020.-



Ing. Qco. Oscar E. Broggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.

30 JUN. 2008

Visto:

El Expediente N° 15301-0366696-V iniciado por la Comisión de Discapacidad relacionado con el Proyecto Prestacional para Afiliados con Discapacidad; y

Considerando:

Que por Disposición Gral 078/01 se organizó un Programa de Rehabilitación Médico para afiliados discapacitados, limitado a aquellos afectados de debilidad mental y autismo infantil, mediante servicios a brindar en consultorios, hospitales, sanatorios, clínicas y centros de día, por sistema de reintegro de gastos, estableciendo un arancel propio, y que en la práctica solo se circunscribió al reconocimiento de Centro de Día;

Que con posterioridad, se amplió dicha cobertura a los afiliados discapacitados ciegos o de baja visión, mediante la Disposición Gral. Nro. 0099/04;

Que por Disposición Gral. Nro. 002/07 se actualizan los aranceles de los Centros de Día tomando como referencia los valores que reconocía la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación, como autoridad de aplicación de la normativa dictada en cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24901;

Que por Disposición Gral. 017/08 se modificó el módulo B del Anexo I de la Disp. Gral. 078/01 incorporando las prestaciones que se brindan a través de los Hogares en cualquiera de sus modalidades, Centros Terapéuticos y transporte a todos los afiliados que acreditan su condición de discapacitado mediante el certificado extendido por la Comisión Provincial de Discapacidad, adecuando los aranceles a los establecidos en el sistema nacional (Ley 24901) y modificando la modalidad de reconocimiento, como reintegro al afiliado ;

Que en dicho acto administrativo no fue contemplada modificación alguna al Anexo I "Módulo A Atención en consultorio", las que se otorgan en la actualidad como Beneficio de Excepción;

Que en la actualidad para paliar las deficiencias de la cobertura se ha utilizado la vía de excepción para reconocer las prestaciones de rehabilitación ambulatoria en sus distintas modalidades y como alternativa para acceder a las mismas, lo cual acarrea diferentes tratamientos en la atención y prestación del servicio que resulta necesario evitar, en orden a que desnaturalizan los derechos de los afiliados;

Que las áreas de competencia han informado el incremento de reclamos y demandas

30 JUN. 2008

Que el objeto de la Obra Social es organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados y efectuar por sí o por intermedio de terceros prestaciones asistenciales ;

Que la Ley 9325 en su Art. 14 incluye dentro de las prestaciones asistenciales que debe brindar la Obra Social, las relativas a la rehabilitación médica de sus afiliados discapacitados;

Que ha sido evaluado oportuno establecer un único marco normativo para la atención de la Discapacidad;

Que es necesario crear en el ámbito de la Dirección General de Prestaciones, un sector que se encargue exclusivamente de la temática que plantea la discapacidad, mediante acciones que tiendan a Planificar, Programar y Ejecutar diferentes alternativas prestacionales para garantizar la cobertura integral en el aspecto salud;

Que en los hechos, personal de la citada Dirección ha sido afectado al abordaje de la Discapacidad, por lo que resulta oportuno organizar dicho sector;

Por ello, y las facultades conferidas por el Art.7 de la Ley 8288 y Decreto N° 1324/08;

El Director Provincial
Del
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social
Dispone

Art. 1) Dejar sin efecto la Disposición General Nro. 078/01; y sus modificatorias, Disposición Nro. 046/03, Disposición Nro.002/07; Disposición Nro. 017/08.

Art.2) Organizar el Programa de Rehabilitación Médico-Asistencial a favor de las Personas con Discapacidad, conforme las prestaciones del Anexo I.

Art. 3) Reconocer por sistema de reintegro al afiliado o pago al prestador las Prestaciones de Rehabilitación médico-asistencial a afiliados de esta Obra Social que acrediten su discapacidad mediante la presentación del Certificado Unico de Discapacidad, conforme lo establece el " PROGRAMA DE REHABILITACIÓN MEDICO ASISTENCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" incorporado a la presente como Anexo I, reconociendo los aranceles establecidos por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 219/08 que como Anexo II se agrega a la presente, y los incrementos arancelarios que en el futuro establezca la citada autoridad de aplicación.-

Art.4) Implementar el circuito administrativo que obra en Anexo III de la presente disposición-

30 JUN. 2008

Art.7) La imputación de los gastos que se autorizan por la presente disposición serán realizadas en cada gestión en particular, en oportunidad de la recepción de las facturas por los servicios prestadores, en virtud de la excepción al régimen de Apropiación del Gasto establecida en el art.2 de la Ley 8171, de conformidad a las disposiciones del artículo 263 de la Ley 12.510.

Art. 8) Crear el "Area Discapacidad" en el ámbito de la Dirección General de Prestaciones, cuya misiones y funciones se establecen en el Anexo IV de la presente.

Art. 9) Encomendar el cumplimiento de las funciones previstas en el Anexo IV a los agentes dependientes de la Dirección General de Prestaciones que se detallan a continuación, a los fines de posibilitar la implementación de la reglamentación que se instituye por la presente :

- Lic. Analía del Carmen Annoni, DNI. 17.222.585, Subjefa Acción Sanitaria- Categoría 3- Agrupamiento Administrativo del Escalafón vigente- dependiente de la División Estudios Sociales- Coordinación Gral. De Prestaciones A.N.- Sub. Dirección A.N.-, las funciones de Coordinación Area Discapacidad.-
- Lic. Celina del Carmen Lockett, DNI. 12.399.301, Subjefa. Atención Social de Internados Categoría 3- Agrupamiento Administrativo del Escalafón vigente- dependiente de la Div. Estudios Sociales- Coordinación Gral. Prestaciones A.N.- Sub Dirección A.N. , las funciones del sector de "Atención a la Discapacidad "Área Norte.-
- Sra. Ramona Noemí Espinosa, DNI. 17.722.144, Auxiliar Administrativa- Categoría 2- Agrupamiento Administrativo del Escalafón vigente- dependiente de la Coordinación Gral. de Prestaciones A.N.- Sub Dirección A.N.,las funciones del Ordenamiento Administrativo A.N.-
- Sra. Stella Maris Trujillo, DNI. 11.751.458, Jefa de la Div. Estudios Sociales- Categoría 4- Agrupamiento Administrativo del Escalafón vigente- dependiente de la Coordinación Gral. de Prestaciones A.S. Sub Dirección A.S., las funciones del sector de "Atención a la Discapacidad" Area Sur.-
- Sra Mabel Graciela Domínguez, DNI 12.110.838 Categoría 2 adscripta del Ministerio de Salud, las funciones del Ordenamiento Administrativo Area Sur.-

Art.10) Por Dirección General de Administración, proyéctese modificación de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Decreto Nro. 4804/91, a los fines de incorporar los cargos con sus respectivas misiones y funciones conforme al Anexo IV de la presente, proponiendo la asignación de funciones del personal mencionado en el art.9.

Art. 11) El gasto que se autoriza se imputará en cada gestión particular con cargo al Presupuesto vigente como: Carácter 3 – Instituciones de Seguridad Social – Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud – SubJurisdicción 02 – IAPOS – Clasificación Geográfica 82 – Programa 16 – SubPrograma 00 – Proyecto 00 _ Fuente de Financiamiento 201 – Finalidad 3 – Función 30 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 3 – P.Principal 4 – P.Parcial 2 – Servicios Médicos y Sanatorios.-

Art. 12) Comuníquese por Dirección General de Prestaciones la presente Disposición a los prestadores incluidos en el Anexo IV de la presente.

Anexo I

Programa de Rehabilitación Médico- Asistencial a Favor de las Personas con Discapacidad

Definiciones Básicas y Cobertura:

Rehabilitación:

Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tiene por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social mas adecuado para lograr su integridad social.

Rehabilitar:

Acción que implica estimular desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad Art. 26 ley 24901.

Discapacidad:

Considerase discapacitado a toda persona que padezca una alteración permanente o prolongada, física o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional, o laboral (art.2 ley 9325).

De los Beneficiarios:

Serán incorporados al Programa de Rehabilitación Médico-Asistencial a favor de las personas con discapacidad aquellos que:

- 1 Acrediten su calidad de discapacitados con el Certificado de Discapacidad expedido por la Comisión Provincial de Discapacidad.
- 2 Acrediten su afiliación en esta Obra Social. (Verificación de afiliación).
- 3 La demanda prestacional efectuada por el afiliado, esté en relación a lo que se indica en la Orientación Prestacional del Certificado. Exceptuando las prestaciones educativas.

1-Nivel de Atención y Tratamiento

- Hospitales con Servicio de Rehabilitación.
- Consultorios de rehabilitación de Hospitales.
- Clínicas o Sanatorios Polivalentes.
- Centros de Rehabilitación.
- Consultorio Particular.

d) Modalidad de Cobertura:

Módulo de tratamiento integral intensivo: comprende semana completa (5 días).

Módulo por tratamiento integral simple: incluye periodicidades menores a 5 días semanales.

Comprende los siguientes tipos de atención:

- Fisioterapia- Kinesiología.
- Terapia Ocupacional.
- Psicología.
- Fonoaudiología.
- Psicopedagogía.
- Y otros tipos de atención reconocidos por autoridad competente.

La atención ambulatoria debe estar indicada y supervisada por un profesional médico, preferentemente especialista según corresponda.

Cuando el beneficiario reciba más de un tipo de prestación, las mismas deberán ser coordinadas entre los profesionales intervinientes.

e) Aranceles Conforme el Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

Modulo Hospital de Día

a) Definición: Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media o completa con un objetivo terapéutico de recuperación

b) Población: Está destinada a pacientes con todo tipo de discapacidades físicas (motoras o sensoriales) que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación.

c) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías- OMS, con la determinación establecida por la Comisión Provincial de Discapacidad. No comprende la atención de prestaciones de hospitales de Día Psiquiátricos.

d) Prestación Institucional:

- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación

Centro de Día:

- a) **Definición:** tratamiento ambulatorio que tiene por objeto terapéutico-asistencial para lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad.
- b) **Población:** niños, jóvenes y/o adultos con discapacidades severas y/o profundas, imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida.
- c) **Prestación Institucional:** Centros de Día
- d) **Modalidad de cobertura:** concurrencia diaria en jornada simple o doble, de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado a la región donde se desarrolla.
- e) **Aranceles** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

Módulo Centro Educativo Terapéutico:

- a) **Definición:** Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental, sensorial, motriz) no le permite acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Asimismo comprende el apoyo específico de aquellos discapacitados cuyo nivel de recuperación les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera.

- b) **Población:** Discapacitados mentales (sicóticos, autistas), lesionados neurológicos, paráliticos cerebrales, multidiscapacidades, etc., entre los 4 a 24 años de edad.
- c) **Prestación Institucional:** Centro Educativo- Terapéutico.
- d) **Modalidad de la cobertura:** Jornada simple o doble, diaria de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado, o la región donde se desarrolle. Cuando el CET funciones como apoyo específico para los procesos de escolarización, la atención se brindará en un solo turno y en contra turno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales.
- e) **Aranceles** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

30 JUN. 2008

- e) **Arancel:** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

Modalidad de Internación

Modulo de internación en rehabilitación

- a) **Definición:** Está destinada a la atención de pacientes en etapa sub-aguda de su enfermedad discapacitante que hayan superado riesgo de vida, con compensación hemodinámica, sin medicación endovenosa y que no presenten escaras de tercer grado.
- b) **Patologías:** Las previstas en la clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías- OMS, con la determinación establecida por la Comisión Provincial de Discapacidad.
- c) **Prestación Institucional:**
- Clínicas o Sanatorios de Rehabilitación.
 - Hospitales con Servicios de Rehabilitación.
 - Clínicas o Sanatorios polivalentes.
 - Centros de Rehabilitación con internación.

d) **Modalidad de cobertura:**

Incluye:

- *Evaluación prescripción y seguimiento por médico especialista.
- *Seguimiento clínico diario.
- *Tratamiento de rehabilitación según la complejidad permitida por el caso.
- *Análisis y Rx de rutina.

Excluye:

- *Asistencia y seguimiento del/ de los médicos de cabecera y especialistas.
- *Estudios de diagnósticos por imágenes.
- *Equipamiento (las ayudas técnicas deben ser brindadas durante la internación aguda).
- *Medicamentos no inherentes a la secuela.
- *Pañales Descartables.

- e) **Valor del módulo** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

Modulo Hogar:

- a) **Definición:** Se entienda por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad

30 JUN. 2008

La prestación de hogar puede combinarse con las otras modalidades de prestaciones ambulatorias enunciadas: - Hogar permanente; -Hogar permanente con centro de Día; -Hogar permanente con CET; - Hogar de lunes a viernes

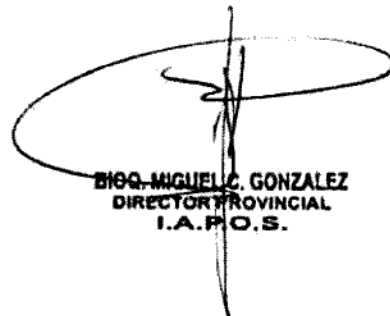
- e) **Valor del módulo** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.

Modalidad de Prestaciones Anexas:

Transporte:

- a) **Definición** El módulo de transporte comprende el traslado de la persona discapacitada desde su residencia hasta el lugar de atención y viceversa, exclusivamente para las prestaciones médico-asistenciales que cubre esta Disposición. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transporte público de acuerdo a lo previsto en la ley 24.314, art.22. inc a)
- b) **Población:** Niños, Jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.
- c) **Tipos de transporte:** Automóvil, Microbús, etc.
- d) **Aranceles.** Conforme del Anexo II de la presente Disposición o los que en el futuro se reemplacen en el orden nacional.




BIOG. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.

Anexo II

Programa de Rehabilitación a Favor de las Personas con Discapacidad.
 Valores de la Resolución 219/08 del Ministerio de Salud de la Nación.

PRESTACION	CATEGORIA A (EN PESOS)	CATEGORIA B (EN PESOS)	CATEGORIA C (EN PESOS)
Hogar Lunes a Viernes Con Centro Educativo Terapéutico	\$ 3.187,78	\$ 2.676,49	\$ 2.040,60
Hogar Lunes a Viernes Con Centro de Día	\$ 2892,64	\$ 2.429,23	\$ 1.936,75
Hogar Permanente con Centro de Día	\$ 3.551,44	\$ 2.984,18	\$ 2.271,34
Hogar Permanente con Centro Educativo Terap	\$ 3.929,58	\$ 3.302,01	\$ 2.551,89
Hogar Permanente	\$ 2.514,50	\$ 2.111,28	\$ 1.679,11
Ctro. De Día Jornada Simple	\$ 1.470,60	\$ 1.237,47	\$ 942,89
Ctro. De Día Jornada Doble	\$ 2.210,00	\$ 1.856,15	\$ 1.413,37
Centro Educativo Terap Jornada Simple	\$ 1.695,75	\$ 1.423,40	\$ 1.086,88
Centro Educativo Terap Jornada Doble	\$ 2.410,53	\$ 2.023,96	\$ 1.543,90

Ambulatorio	(EN PESOS)	(EN PESOS)	(EN PESOS)
		Mensual	Hora
Estimulación Temprana		635,89	41,61
Rehabilitación	Mod. Intensivo	207,94	Semanal
	Mod.Simple	124,60	Semanal
			Hora
Fonoaudiología			41,61
Psicología			41,61
Psicopedagogía			41,61
Terapia Ocupacional			41,61
Kinesiología fisioterapia			41,61
Hidroterapia			41,61
Hospital de Día	Jornada simple	1.246,82	
Hospital de Día	Jornada doble	1.662,46	
Internación	Rehabilitación	4.987,39	
		Kilometro	
Transporte		1,14	

A estos valores se les adicionará un 35% cuando el beneficiario sea dependiente y así lo establezca el Certificado Unico de Discapacidad.



BDO. MIGUEL C. GONZALEZ
 DIRECTOR PROVINCIAL
 I.A.P.O.S.

ANEXO III

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACION Y PAGO DE PRACTICAS
MÉDICAS COMPRENDIDAS EN EL PROGRAMA DE REHABILITACION MEDICO-
ASISTENCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para iniciar el trámite de otorgamiento del beneficio requerido conforme lo establece el Programa, deberá darse cumplimiento a la siguiente normativa:

Atención a la Discapacidad A.N. y A.S., recepciona la solicitud de afiliados, orientando a los mismos acerca de la documentación necesaria a presentar para dar inicio al trámite.

I DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Deberán cumplimentar las condiciones que se detallan a continuación , cualquiera sea la modalidad de pago que se utilice:

- a- Carné de afiliación del titular y del beneficiario y cuando el beneficiario tiene carácter de afiliado voluntario, el documento de identidad.-
- b- Ultimo recibo de sueldo.
- c- Certificado Único de Discapacidad.
- d- Historia Clínica, con la indicación del tratamiento de rehabilitación efectuada por el médico especialista y los informes de los profesionales intervinientes en su atención. Consignar Diagnostico. Tiempo estimado de tratamiento.
- e- Plan terapéutico propuesto, consignar objetivos a mediano y largo plazo,
- f- Presupuesto: Para el caso de Instituciones deberá contar con detalle de la categoría de la institución, tipo de prestación clase de jornada, aranceles. Para el caso de profesionales deberá tener expresado la cantidad de sesiones mensuales y precio de cada una.
- g- Carné de apoderado extendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia o autoridad competente, en caso de corresponder.

1) Se arma un legajo por afiliado y se remite a Auditoria Médica quien evaluará la práctica de acuerdo a la patología, emitiendo el dictamen pertinente.

Atención a la Discapacidad emite informe.

2) Si de Auditoria Médica y de Discapacidad encuadra el otorgamiento del beneficio con la documentación respectiva se eleva a la SubDirección del Área Norte o Sur, quién autorizará el beneficio.

3) Autorizado, vuelve Atención a la Discapacidad donde se confecciona el Formulario de Autorización, haciendo entrega al afiliado de dos ejemplares del mismo y reservando uno para su control. El legajo se reserva en ese sector.

4) Se le entrega al afiliado una **constancia de autorización con el plazo de duración del Beneficio** (la cual forma parte del Anexo III) , todos los meses el prestador presenta una fotocopia por Mesa de Entrada con el resto de la documentación Factura, Planilla de asistencia, con la conformidad del afiliado por la prestación del servicio.

El afiliado deberá presentar cada tres meses en Atención a la Discapacidad Area Norte o Sur fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes del servicio .-



30 JUN. 2008

15

Vencido el plazo de duración del beneficio, en el caso de persistir la necesidad de continuación, el afiliado presentará en Atención a la Discapacidad Área Norte o Sur Historia Clínica extendida por el médico tratante donde solicita la continuidad del tratamiento y la evolución del paciente.- Si Auditoría Médica justifica desde el punto de vista de la patología, se dará continuidad al beneficio.-

I.A.P.O.S. queda facultado a realizar los seguimientos correspondientes de los beneficios otorgados, cuando lo estime necesario a efectos de constatar la subsistencia de las razones que motivaron el otorgamiento del mismo como así también la calidad del servicio que se brinda.-

Cese de cobertura: Los beneficiarios incluidos en el Programa de Rehabilitación para personas con discapacidad podrán ser retirados del mismo cuando:

- a) En forma reiterada el tratamiento es suspendido por el afiliado, sin causa justificada médica o social.
- b) A criterio de la Auditoría Médica del Instituto la eficiencia y efectividad de las prestaciones no alcancen los objetivos propuestos.

II DE LOS PRESTADORES:

En Atención a la Discapacidad Area Norte o Sur, se confeccionará un Registro Interno.

a) Condiciones para el Registro Interno en el IAPOS:

Profesionales: Deberán presentar constancia de matriculación en sus respectivos Colegios de Profesionales.

Establecimientos: Deberán presentar constancia de Inscripción en el Registro Provincial Junta Acreditadora de la Dirección Provincial de Discapacidad:

Transporte: Transporte Diferencial, Transporte Escolar, Taxi, Remis.

Deberán presentar: - Habilitación (Provincial, Municipal, Comunal).
- Inscripciones Impositivas (AFIP, API).

b) Obligaciones:

- 1- Aceptar las normas de trabajo vigentes y las que se instrumenten en el futuro relacionadas con el desenvolvimiento de los servicios a cuya prestación se obliga.
- 2- No efectuar discriminaciones respecto de los afiliados de I.A.P.O.S, no cobrar plus por ningún concepto respecto de las prestaciones incluidas en el Programa.

El incumplimiento por parte del prestador de sus obligaciones y requisitos, faculta a la Obra

30 JUN. 2008

a - Factura/s de acuerdo a las normativas vigentes de AFIP, una por cada afiliado donde se detalle nombre del afiliado, con el valor de las prácticas, indicando el mes al que corresponde la prestación de los servicios que se facturan, el tipo de servicio (prestación, categoría, dependiente o no dependiente)

b - Planillas de asistencia original o constancia de la recepción de los servicios, con conformidad del afiliado o del responsable. Una por cada afiliado atendido. Excepcionalmente se aceptaran fotocopia planilla de asistencia certificada.

En el caso de transporte deberán presentar Factura original donde debe constar Km. diarios recorridos y costo por Km., planilla de asistencia, avalado por cualquiera de los padres y/o tutor del beneficiario y/o afiliado titular y por el responsable del establecimiento.

El pago del transporte se hará teniendo en cuenta la efectiva asistencia al establecimiento.

c - Comprobantes de cada uno de los beneficios autorizados por la Obra Social, extendido por responsable del sector Atención a la Discapacidad del Area Norte o Sur, según corresponda.

d - Planilla Resumen mensual en la que se consignará el detalle de las prácticas y/o servicios prestados durante el mes correspondiente, indicando el mismo, con monto parcial de cada beneficiario y monto total, el cual deberá coincidir con el total de la facturación presentada. La planilla deberá estar fechada y firmada por personal o profesional responsable de la institución.

e- Toda modificación de categoría, prestación, modalidad, etc. , antes de su facturación por el prestador será tramitada en Atención a la Discapacidad Area Norte o Sur, a los efectos de control, verificación, justificación y registración en la base de datos con la autorización de la SubDirección Área Norte o Sur, comunicando a la Coordinación Administrativa y Habilitación a fin de proceder con posterioridad al pago conforme al circuito.

2- Mesa de Movimientos Area Norte o Sur carátula Expte para el pago y lo gira al Area de Discapacidad.

3- Atención a la Discapacidad audita la documentación recibida y determina el monto a abonar, indicando débito a realizar, en caso de corresponder, acorde al monto autorizado. Certificado de Recepción Definitiva.

4- Auditoria Contable: Registra en SIPAF el Preventivo Presupuestario y remite a Informe y Liquidación.

5- Informe y Liquidación de Gasto: recibe el expte mensual, debe verificar los montos facturados, débitos realizados, controla los aspectos impositivos y de cálculo, y procede a registrar en SIPAF el devengamiento del gasto.

6- Coordinación Administrativa o Dpto. Movimiento de Fondos y Valores Area Norte o Sur,

- d) Fotocopia de Formulario de Autorización extendido por Atención a la Discapacidad Area Norte o Sur.
- e) Constancia de la prestación del Servicio.
- f) Certificado de Recepción Definitiva.

Sector Atención a la Discapacidad Area Norte o Sur:

- 1) Centralizará todas las gestiones que se inicien en cada área de competencia geográfica y procederá a controlar toda la documentación presentada y si el periodo prestacional se encuentra comprendido dentro del consignado en el Formulario de Autorización expedido oportunamente, como asimismo el monto a reintegrar.
 - 2) Cumplimentado el punto anterior, se controla si el monto a reintegrar no supera el importe autorizado a abonar por medio de las Habilitaciones. En este caso se gira el legajo a las Habilitaciones Areas Norte, Sur, o de las Delegaciones que correspondan.
 - 3) En caso que el monto supere el tope establecido para abonar por habilitación, se remite a Mesa de Movimientos para caratular Expte.
 - 4) Hecho, se remite a Auditoria Contable: Donde se registra en SIPAF el Preventivo Presupuestario y remite a Informe y Liquidación.
 - 5) Informe y Liquidación de Gasto: recibe el expte, verifica los montos facturados, débitos realizados, controla los aspectos impositivos y de cálculo, y procede a registrar en SIPAF el devengamiento del gasto.
 - 6) Coordinación Administrativa o Dpto. Movimiento de Fondos y Valores Area Norte o Sur, solicitan la transferencia de fondos a Coordinación de Tesorería, luego remite los exptes. a Egresos Generales para su pago.
 - 7) Se procederá a pagar a la persona que acredite ,según comprobante de pago, que abonó el gasto , o al tercero que ésta designe, mediante autorización de cobro realizada ante autoridad competente (Policía, Juzgado, Escribanos o ante la Dirección de Asuntos Jurídicos).
- En el caso que en el comprobante figure el pago por parte del paciente , mayor de edad y con capacidades para cobrar el cheque, éste será el beneficiario del pago.
- En el caso que el paciente sea discapacitado y afiliado titular y la factura o recibo fue extendido a su nombre, cobrará el tutor o curador según acreditación.-




BIJO. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.

(Afiliado Titular: _____ Tipo y Nro. De Documento: _____
 (Afiliado beneficiario: _____ Tipo y Nro. de Documento: _____
 (Prestación solicitada: _____ Sesiones mensuales:
 (Prestación otorgada anteriormente: _____ Valor por cada sesión: \$
 (Nombre del Prestador: _____ Importe autorizado: \$
 (Fecha de autorización / vigencia: / / _____
 (Fecha de vigencia anterior: / / _____
 (Plazo duración beneficio: / / _____

Firma y Sello
Atención a la Discapacidad

Fecha recepción afiliado o persona acreditada	Firma	Apellido y Nombre beneficiario o persona acreditada	Tipo y Número de Documento
/ /			
ORIGINAL: Para el Prestador		Domicilio	Teléfono

Sr. AFILIADO: Es indispensable presentar en atención a la discapacidad fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes del servicio y/o dos anteriores cada tres meses, de lo contrario el prestador no podrá facturar.

Sr. PRESTADOR: Sírvase presentar la factura dentro del plazo de diez días corridos a partir de la fecha de emisión, conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN (AFIP) 1415/03, juntamente con la documentación respaldatoria de la práctica realizada. Se otorga un plazo máximo de gracia de 30 días corridos desde su emisión, sin perjuicio de la comunicación al AFIP, de acuerdo a la normativa vigente. Vencido el mismo caducará el trámite, pasando la gestión a Archivo.


En el caso que el prestador no emita factura y esté autorizado solamente a emisión de recibo, los plazos indicados precedentemente serán tomados a partir de la fecha de realización de la práctica.

En la factura deberá consignar la fecha de prestación del servicio.

El presente formulario de autorización deberá ser entregado al IAPOS junto con la factura y demás documentación.

Si la práctica no es realizada, deberá comunicarse al IAPOS con devolución del presente formulario original.




MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
IAPOS.



Programa de Rehabilitación a Favor de las Personas con Discapacidad

Formulario de Autorización

(Afiliado Titular: _____ Tipo y Nro. De Documento: _____
 (Afiliado beneficiario: _____ Tipo y Nro. de Documento: _____
 (Prestación solicitada: _____ Sesiones mensuales:
 (Prestación otorgada anteriormente: _____ Valor por cada sesión: \$
 (Nombre del Prestador: _____ Importe autorizado: \$
 (Fecha de autorización / vigencia: ____ / ____ / ____
 (Fecha de vigencia anterior: ____ / ____ / ____
 (Plazo duración beneficio: ____ / ____ / ____

Firma y Sello
Atención a la Discapacidad

Fecha recepción afiliado o persona acreditada	Firma	Apellido y Nombre beneficiario o persona acreditada	Tipo y Número de Documento
____ / ____ / ____			
DUPLICADO: Para el Afiliado		Domicilio	Teléfono

Sr. AFILIADO: Es indispensable presentar en atención a la discapacidad fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes del servicio y/o dos anteriores cada tres meses, de lo contrario el prestador no podrá facturar.

Sr. PRESTADOR: Sírvase presentar la factura dentro del plazo de diez días corridos a partir de la fecha de emisión, conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN (AFIP) 1415/03, juntamente con la documentación respaldatoria de la práctica realizada. Se otorga un plazo máximo de gracia de 30 días corridos desde su emisión, sin perjuicio de la comunicación al AFIP, de acuerdo a la normativa vigente. Vencido el mismo caducará el trámite, pasando la gestión a Archivo.

En el caso que el prestador no emita factura y esté autorizado solamente a emisión de recibo, los plazos indicados precedentemente serán tomados a partir de la fecha de realización de la práctica.
En la factura deberá consignar la fecha de prestación del servicio.
El presente formulario de autorización deberá ser entregado al IAPOS junto con la factura y demás documentación.
Si la práctica no es realizada, deberá comunicar al IAPOS con devolución del presente formulario original.



BIOG. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.



Programa de Rehabilitación a Favor de las Personas con Discapacidad

Formulario de Autorización

20

(Afiliado Titular: _____ Tipo y N° De Documento: _____
 (Afiliado beneficiario: _____ Tipo y N° de Documento: _____
 (Prestación solicitada: _____ Sesiones mensuales:
 (Prestación otorgada anteriormente: _____ Valor por cada sesión: \$
 (Nombre del Prestador: _____ Importe autorizado: \$
 (Fecha de autorización / vigencia: ____ / ____ / ____
 (Fecha de vigencia anterior: ____ / ____ / ____
 (Plazo duración beneficio: ____ / ____ / ____

Firma y Sello
Atención a la Discapacidad

Fecha recepción afiliado o persona acreditada	Firma	Apellido y Nombre beneficiario o persona acreditada	Tipo y Número de Documento
____ / ____ / ____		Domicilio	Teléfono

TRIPLICADO:
 para At. a la Discapacidad

Sr. AFILIADO: Es indispensable presentar en atención a la discapacidad fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes del servicio y/o dos anteriores cada tres meses, de lo contrario el prestador no podrá facturar.

Sr. PRESTADOR: Sírvase presentar la factura dentro del plazo de diez días corridos a partir de la fecha de emisión, conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN (AFIP) 1415/03, juntamente con la documentación respaldatoria de la práctica realizada. Se otorga un plazo máximo de gracia de 30 días corridos desde su emisión, sin perjuicio de la comunicación al AFIP, de acuerdo a la normativa vigente. Vencido el mismo caducará el trámite, pasando la gestión a Archivo.

En el caso que el prestador no emita factura y esté autorizado solamente a emisión de recibo, los plazos indicados precedentemente serán tomados a partir de la fecha de realización de la práctica.
 En la factura deberá consignar la fecha de prestación del servicio.
 El presente formulario de autorización deberá ser entregado al IAPOS junto con la factura y demás documentación.
 Si la práctica no es realizada, deberá comunicar al IAPOS con devolución del presente formulario original.



(Handwritten signature)

BIOQ. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.

30 JUN. 2008

ANEXO IV

DIRECCIÓN GRAL DE PRESTACIONES:

AREA DISCAPACIDAD

A - Misiones:

Planificar, Programar y Proyectar un Sistema de Prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el fin de "optimizar su calidad de vida y contribuir al desarrollo social".

Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas en vigencias.

B- Funciones

Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos en los diferentes Programas.

Unificar criterios de trabajo en el Área Norte y Sur.

Generar canales de comunicación y coordinación de tareas en Área Norte y Área Sur de la Obra Social.

Coordinar la acción de los distintos sectores intervinientes técnico-profesional y administrativo de la Obra Social a fin de brindar la prestación requerida.

Coordinar la supervisión en terreno, la marcha de los programas y la calidad de los servicios que se prestan.

Mantener informada a la Superioridad sobre la marcha de los diferentes servicios.

Cumplir y hacer cumplir las normas programadas de prestaciones en vigencia y sugerir modificaciones a las mismas cuando la realidad lo indique necesario.

ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

AREA NORTE Y SUR

Misiones:

Ejecutar el desarrollo de los programas en vigencias.

Funciones:

Atención personalizada de la demanda, brindando asesoramiento, orientación con relación al trámite a iniciar. Espacio de escucha y contención.

Organizar y supervisar las tareas inherentes al sector.

Elaborar el diagnóstico social de cada caso, con sus variables intervinientes, para establecer la/s propuesta/s de tratamiento.

Visitar las Instituciones registradas como prestadoras de Servicio (Centro de Día, Hogares, Centro de Rehabilitación, etc.) a fin de certificar el servicio.

Implementar un sistema de supervisión y evaluación permanente de aquellos casos que así lo requieran.

Mantener contacto periódico con la familia del beneficiario que asiste a los distintos centros e Instituciones de rehabilitación.

Velar por la no discriminación del afiliado discapacitado en el acceso a cualquier Servicio o Programa de esta Obra Social.

Establecer una base de datos, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles dentro de la Obra Social.

Ejecutar el seguimiento de los trámites administrativos hasta su conclusión, para evitar el incumplimiento de las resoluciones judiciales y/o administrativas a favor del afiliado.

Asistir al Área de Discapacidad con la información que el mismo requiera.




BIOQ. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.

30 JUN. 2008

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVA:

AREA NORTE Y SUR

Funciones:

Recepcionar documentación y registrar los beneficios solicitados (mesa de movimiento-informatizar).

Controlar la documentación requerida para iniciar cualquier trámite.

Cumplimentar la tarea administrativa en función de las pautas de trabajo establecidas.

Confeccionar el registro de afiliados con discapacidad (informatizar).

Implementar el Registro interno de Prestadores (informatizar).

Actualizar la base de datos en relación a los registros de prestadores de servicio (informatizar).

Mantener actualizado los legajos de los afiliados beneficiarios. (Informatizar).

Intervenir en la distribución de las actuaciones entre los distintos niveles de dependencia.

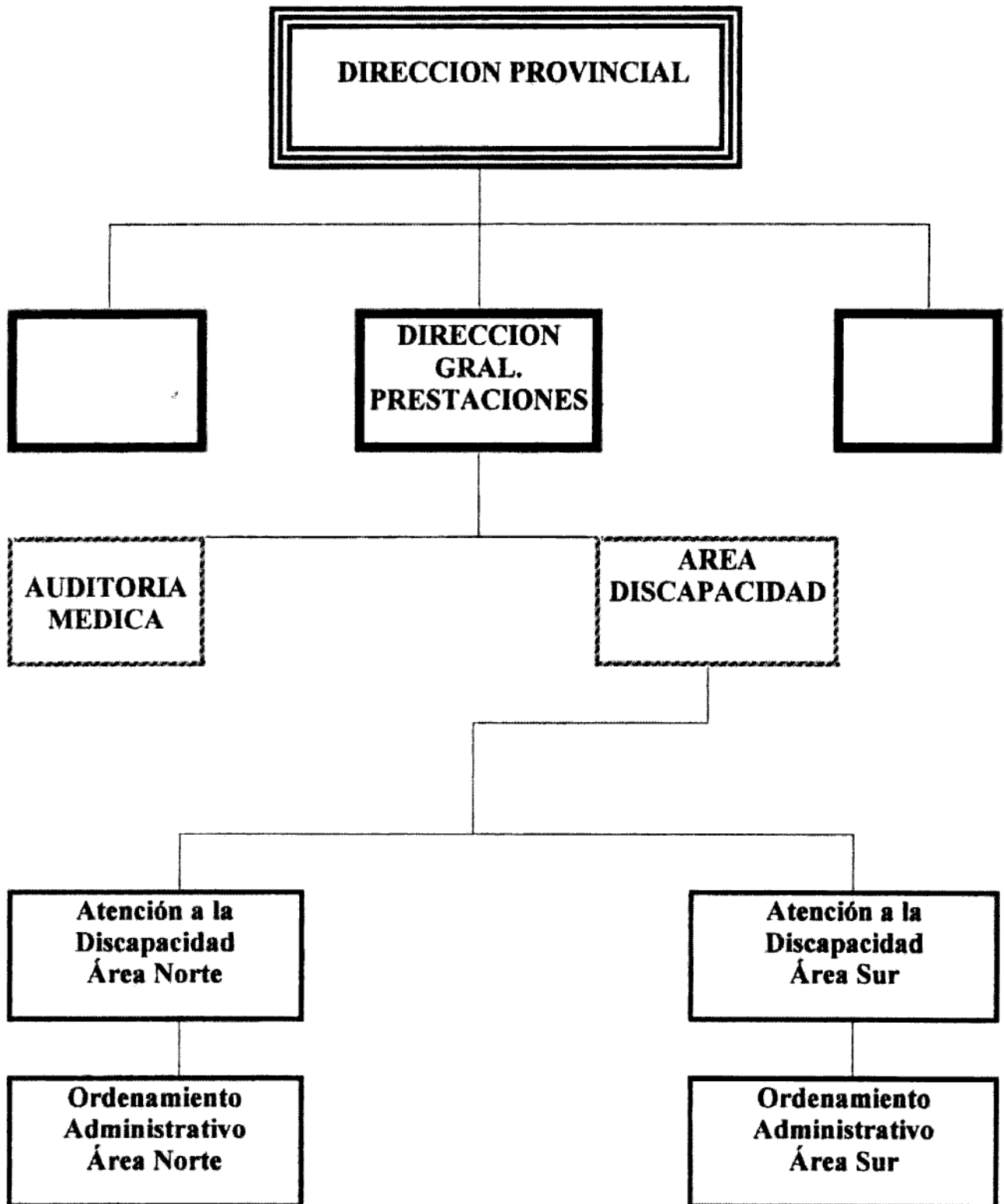
Redacción y mecanografía de notas, providencias y trámites generales.

Diligenciar por sí los trámites de mera rutina, elevando a la superioridad los de carácter especial o de consideración especial.

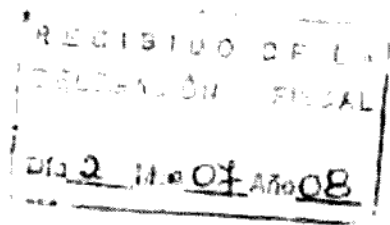
Asesorar, ante cualquier requerimiento de la Superioridad, toda cuestión o asunto específico del sector.




BIOQ. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.



[Handwritten signature]
BIOQ. MIGUEL C. GONZALEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
I.A.P.O.S.



Se envían copias a.

- D^o Genl de Despacho 08 JUL. 2008 *Calz*
- D^o Genl de Prestaciones 08 JUL. 2008 *(Signature)*
- D^o Genl de Asuntos Jurídicos 08 JUL. 2008 *Alde*
- D^o Genl de Administración 08 JUL. 2008 *Perini*
- D^o Genl de Planificación 08 JUL. 2008 *(Signature)*
- D^o Provincial. *(Signature)*

Sub Dirección Area Ser y Puente
Delegación Bs. As. *or Puente* 10 JUL. 2008

6052/08

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

1278

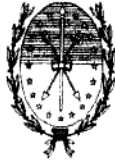
I.S. N°

Ref.: Expediente N° 15301-0366696-V
IAPOS-SIE (Corresp. Expediente N°
00901-0033567-8 TCP - SIE) S/
Proyecto Prestacional para afiliados
con discapacidad iniciado por la
comisión de Discapacidad.

Analizadas las presentes actuaciones, la Vocalía Jurisdiccional "A"
de Sala II ha dispuesto su devolución a la Jurisdicción de origen.

TRIBUNAL DE CUENTAS - SECRETARIA DE SALA II, 18 JUL 2008

[Handwritten Signature]
C.P.H. CONTRA EL MONTI ENORME
C.F. SECRETARIA SALA II
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 15302-0018825-5, iniciado con el propósito de la "REGULACIÓN PRESTACIONAL EN CONTEXTO PANDEMIA COVID-19"; y

CONSIDERANDO

Que se encuentran en plena vigencia las medidas dispuestas por los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia (DNU) N°. 260, 297, 325 y 355/2020 que determinan la Emergencia Pública Sanitaria Ampliada debido a la pandemia por COVID-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3 al 26/4 y las sucesivas prórrogas que pudieran dictarse;

Que en idéntico sentido y siguiendo tales lineamientos y políticas, en el ámbito provincial se han dictado los Decretos N°. 259/20; 213/20, 270/20, 293/20 y 304/20, con el objeto de tomar medidas oportunas a fin de mitigar el impacto en el sistema de salud y su población beneficiaria;

Que en tal lineamiento el art 1º) del Decreto N° 293/20 establece la creación de un Comité de Coordinación para el diseño y seguimiento de las medidas vinculadas a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID 19, para su desempeño en todo el ámbito provincial;

Que asimismo dentro de las funciones asignadas por el Poder Ejecutivo a dicho Comité, en su art 2º establece las de "definir... los recursos humanos y materiales adicionales necesarios para dar respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19 y coordinar su distribución y asignación". Seguidamente, en su art 3º, dicho Reglamento decreta que "Todos los organismos y reparticiones del sector público provincial según se lo define en el artículo 4º de la Ley 12510 brindaran al Comité su cooperación mas eficaz y decidida en el desarrollo de sus cometidos...";

Que es competencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe – coordinador de tal Comité-, en carácter de titular de la Jurisdicción y según lo dispone el art 16 inc. 19 de la Ley Provincial N° 13.920 entender en la vinculación entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social;



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

28

Que en tal sentido el IAPOS, conforme su objeto establecido en el art 2º de la Ley 8288, esto es brindar prestaciones médicas asistenciales a través de la reglamentación que dicte a tales efectos, asume el deber de colaborar con tales medidas y para tal cometido pretende - por el presente decisorio - arbitrar la medidas necesarias y conducentes a fin de hacer efectiva la colaboración con el citado Comité;

Que colaborar con dicho Comité implica desde esta Obra Social Provincial garantizar la continuidad de las prestaciones médicas para sus afiliados y por ende adoptar las medidas acordes desde el punto de vista de apoyo económico y propuestas de administración de fondos y cancelación de obligaciones asumidas, con los recursos básicos del Instituto que finalmente resultan patrimonio de los afiliados;

Que resulta oportuno destacar que el IAPOS, es actor sustantivo del sistema de Salud de la Provincia de Santa Fe, y a fin de mitigar el impacto en dicho sistema pretende adoptar las medidas necesarios para garantizar a futuro la permanencia de las Instituciones y Profesionales dispuestos a continuar con la atención asistencial y de tratamientos;

Que de este modo se pretende establecer pautas para los prestadores médicos en sus diferentes modalidades de prestaciones, sean éstas directas o indirectas a través de las diferentes asociaciones médicas y de clínicas y sanatorios de todo el ámbito provincial, principalmente para lograr en tiempos de pandemia la satisfacción del servicio de salud para sus afiliados;

Que, así las cosas, resulta necesario garantizar la continuidad de prestaciones asistenciales y terapéuticas esenciales. En este contexto, múltiples prestaciones ambulatorias (en domicilio, consultorios o centros) donde la atención es personalizada o grupal debieron suspenderse o postergarse, generando la necesidad de modificar la dinámica y organización del trabajo asistencial;

Que surge así la necesidad de brindar alternativas válidas para garantizar el acceso a las prestaciones que demanden los afiliados y resulten de absoluta necesidad, tomando como referencia los criterios de auditoría médica de los Agentes del Seguro de Salud. En ese marco, el DNU 282/2020 plantea el uso de plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas como herramientas idóneas para poder garantizar las prestaciones de demanda esencial e impostergable durante el periodo de ASPO y ante eventuales prorrogas temporales del mismo;



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

29

Que por lo tanto, IAPOS adhiere a la utilización de esta tecnología en prestaciones esenciales y determinará para cada prestación la cantidad de sesiones o consultas autorizadas bajo la modalidad prevista, definirá los procesos utilizados en cada caso, como así también la auditoría de las prestaciones brindadas por estas plataformas las cuales deberán, en todos los casos, ser pasibles de auditoría posterior a fin de realizar un efectivo control prestacional por parte de este Instituto;

Que por otra parte ya se han adecuado los sistemas de atención de nuestros Afiliados, que resultan de difícil cumplimiento a través de los medios habituales como por ejemplo las consultas médicas presenciales. En tal sentido creemos que surge la posibilidad de brindar alternativas para garantizar el acceso a las prestaciones que demanden real necesidad;

Que así también, creemos que debemos instar al sostenimiento de las Instituciones (Sanatorios, Clínicas con Internación, de Diagnóstico por Imágenes, etc.), perjudicadas por la disminución del trabajo que redundará en una menor facturación. Es así que para evitar un mal mayor debemos contribuir desde todos los sectores, incluido en este caso el Estado, a morigerar los efectos de esta crisis en el Sistema de Salud. Sabemos que las Instituciones privadas cumplen un rol importante en esta etapa crítica y seguramente si se expande esta Pandemia dentro de nuestro territorio, vamos a requerir la colaboración importantísima del sector privado, y para ello debemos aportar a su sostenimiento;

Que en tal sentido, por el presente decisorio se propone normatizar la regulación prestacional en contexto de Pandemia COVID 19 sea con prestadores directos o indirectos, estos últimos a través de las Asociaciones Médicas y de Clínicas y Sanatorios de toda la provincia con la cual IAPOS mantiene vigentes sus contratos prestacionales, regulación que se incorpora al presente decisorio como Anexo I y II para su aprobación;

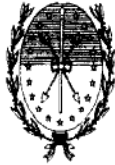
Por ello y las facultades otorgadas por la Ley N° 8288, art 7° y por el Decreto Provincial N° 99/19,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º): ENCUADRAR la presente gestión en lo Dispuesto por los DNU N° 260, 297, 325 y 355/2020 que determinan la emergencia pública sanitaria debido a la

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 0000051

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

pandemia por Covid-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3 al 26/4 y las sucesivas prórrogas que pudieran dictarse; en los Decretos N° 259/20; 213/20, 270/20, 293/20 art 1, 2 y 3 y 304/20; art 2 y 7 inc a) k) p) y q) de la Ley 8288, Ley 13920 art. 16 inc 19) y convenios prestacionales vigentes en la parte respectiva (Anexo II).-

ARTÍCULO 2º): APROBAR las pautas de trabajo, modalidad de presentación y facturación de las prestaciones médicas detalladas en el Anexo I (prestaciones directas) .-

ARTÍCULO 3º): APROBAR las pautas de trabajo establecidas en el Anexo II, resultando las mismas de referencia y a modo de colaboración con las Asociaciones Médicas y de Clínicas y Sanatorios con convenio prestacionales vigentes con esta Obra Social al 20/03/2020 y en el ámbito provincial sin que ello implique una modificación de las facultades de administración establecidas en los respectivos contratos para dichas Asociaciones, imperando en tal sentido el carácter de financiador de este IAPOS.-

ARTÍCULO 4º): POR las Direcciones Generales de Promoción y Protección de la Salud, de Administración y de Control de Gestión imponer de la presente regulación a las Áreas Técnicas de su dependencia y a los respectivos prestadores según sus competencias.-

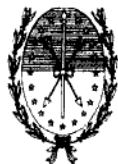
ARTÍCULO 5º): NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho a las Direcciones Generales del Instituto, Sub Direcciones Áreas I,II,III,IV y V y a las respectivas Delegaciones del interior provincial.-

ARTÍCULO 6º): REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-



Ing. Qco. Oscar E. Broggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005'

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

ANEXO I- MODALIDADES PARA PRESTADORES DIRECTOS

1.- DISCAPACIDAD, SALUD MENTAL Y PROBLEMÁTICA SOCIAL

En el Programa de Discapacidad, los tratamientos de **Rehabilitación ambulatoria (en consultorio)** contemplan una determinada cantidad de sesiones semanales de acuerdo a cada disciplina y en los **Centros de Rehabilitación Psicofísica** las sesiones se agrupan en módulos prestacionales: Simple, Intensivo y Hospital de Día.

En virtud de lo planteado, para las **prestaciones ambulatorias en consultorio** y considerando aquellos casos en los que el prestador pueda documentar uso de plataformas de tele-asistencia y/o tele-consulta o el plan terapéutico remitido al o/a los afiliados a partir de la implementación del ASPO y mientras dure el mismo, se reconocerá el valor de una (1) sesión semanal por disciplina. Se exceptúa de estas reglas, las prácticas kinesiológicas en domicilio (con internación domiciliaria) y/o de pacientes con patologías complejas que no puedan ser suspendidas o reducidas (Kinesiología respiratoria y/o motora) lo cual será evaluado por la auditoría correspondiente para evaluar su pertinencia.

Con respecto a las sesiones grupales e hidroterapia, por lógica del ASPO, no serán reconocidas.

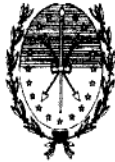
Para los Centros de Rehabilitación Psicofísica se reconocerá el 50% del valor del Módulo autorizado oportunamente (proporción que se aplica a partir de la instauración del ASPO -20 de marzo 2020- y por el tiempo en que se prorrogue) supeditado a la efectiva y adecuada documentación del uso de las plataformas nombradas o plan terapéutico remitido a los afiliados. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

Las prestaciones ambulatorias brindadas en los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Centros de Formación Laboral Jornada Simple o Completa (que debieron suspender actividades por decisión Ministerial del 17 de marzo 2020) se reconocerá para todos, como arancel prestacional, el 50% del valor del Módulo Jornada Simple, sin dependencias, de acuerdo a la categoría de cada centro y supeditado a la efectiva y adecuada documentación del uso de las plataformas nombradas o plan terapéutico remitido a los afiliados. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

La prestación de transporte para la asistencia de afiliados a los Consultorio de Rehabilitación, Centros de Rehabilitación Psicofísica, Centros de Día, CET y Centros de Formación Laboral, debió ser suspendida a partir del 17 de marzo 2020. Se reconocerá sólo el periodo prestacional realmente efectuado.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005.....

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020.....

32

Sin perjuicio de ello, y de encontrarse debidamente acreditada la efectiva prestación del servicio, podrá reconocerse la prestación brindada por los Transportistas que efectúen la entrega de material didáctico elaborado por las Instituciones en formato papel para aquellos afiliados que no posean dispositivos técnicos o servicio de internet domiciliario, previa autorización de la Auditoría de IAPOS.-

Las prestaciones de Hogares Permanentes y Hogares con Centro de Día autorizadas oportunamente, se reconocerá el 100% del arancel correspondiente.

Respecto a la prestación de ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO autorizada oportunamente, podrá reconocerse, previa evaluación por parte de la Auditoría de la Obra Social del plan de trabajo a presentarse por el prestador, identificando objetivos y modalidad de trabajo según afiliado y patología. Asimismo, deberá contarse con declaración jurada de aceptación del mismo por parte del afiliado o familiar responsable. Al momento de la facturación se remitirá constancia de la efectiva prestación del servicio y planilla que documente la misma (día y hora de encuentro, medio por el cual se desarrolló la sesión, tarea realizadas/tema abordado, detalle en caso de dejarse tareas pendientes para realización individual, notas generales del encuentro, etc.).-

Respecto de las prestaciones de MAESTRAS INTEGRADORA, el IAPOS se encuentra trabajando en conjunto con el Ministerio de Educación para evaluar el abordaje de las mismas.-

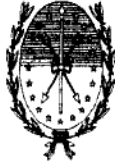
Programa de Enfermedad Mental Severa y Duradera (E.M.S.y D.): siguiendo los mismos lineamientos respecto de la implementación de herramientas y modalidades de trabajo diferencial (no presencial) como consecuencia de la emergencia sanitaria actual y, con el objeto de brindar contención tanto al paciente como a su familia a través de un contacto permanente a fin de sostenerlos logros terapéuticos obtenidos, IAPOS reconocerá un valor arancelario del **50% de los módulos autorizados oportunamente** (proporción que se aplica a partir de la instauración del ASPO -20 de marzo 2020- y por el tiempo en que se prorrogue). Se requerirá documentar el uso de plataformas de tele-asistencia y/o tele-consulta o el plan terapéutico remitido al o/a los afiliados a los fines de auditoría médico-administrativa. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

Los afiliados beneficiarios del **Módulo Hostal y Módulo Comunidad Terapéutica**, por tratarse de una terapéutica que incluye alojamiento se reconocerá el **100%** establecido por las políticas arancelarias de la Obra Social.

A partir de estas pautas prestacionales y arancelarias, la Auditoría Administrativa de IAPOS aplicará las normas de facturación establecidas para el mes de Marzo 2020 y periodos pre y post establecimiento del ASPO). Para el mes de abril 2020 y los



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005.....

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020'

33

sucesivos, en caso de corresponder, se intentará implementar en el sistema informático de IAPOS (S.I.O.S.) el arancelamiento correspondiente de cada una de las prestaciones alcanzadas por esta medida a fin de facilitar la tarea administrativa posterior.

TODOS LOS INICIOS TERAPÉUTICOS EN EL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD Y PROGRAMA E.M.S.y D. SOLICITADOS DENTRO DEL PERIODO DE ASPO NO SERÁN AUTORIZADOS.

2.- PSICOLOGIA AMBULATORIA(PLAN GENERAL)

IAPOS reconocerá una (1) sesión (33.01.01) semanal para los pacientes en tratamiento actual (continuidad terapéutica). Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

3.- PSICOPEDAGOGIA (PLAN GENERAL)

IAPOS reconocerá una (1) sesión (33.90.01) semanal para los pacientes en tratamiento actual (continuidad terapéutica). Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

4.- TERAPIA OCUPACIONAL (PLAN GENERAL)

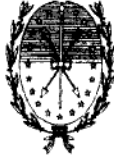
IAPOS reconocerá una (1) sesión (25.01.03) semanal para los pacientes en tratamiento actual (continuidad terapéutica). Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

5.- FONOAUDIOLOGIA (PLAN GENERAL)

IAPOS reconocerá una (1) sesión de Rehabilitación Fonoaudiológica (25.01.04) semanal para los pacientes en tratamiento actual (continuidad terapéutica). Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

34

6.- PODOLOGIA

IAPOS no reconocerá las practicas podológicas mientras se mantenga el ASPO

7.- PROGRAMA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS (DG 34/14) Y CUIDADOS PALIATIVOS ONCOLOGICOS (PRACTICAS MODULADAS)

IAPOS reconocerá el 100% del valor arancelario de los módulos autorizados. Cuando se utilicen plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas estas deberán ser documentadas y explicitadas en las historias clínicas para ser tenidas en consideración ante eventuales auditorias en terreno (entrevistas no presenciales). A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

8.- PROGRAMA DE REHABILITACION CARDIO-PULMONAR EN GIMNASIO ESPECIALIZADO (PRACTICA MODULADA)

IAPOS reconocerá durante el periodo de ASPO, el valor arancelario de una (1) sesión semanal. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

9.- PROGRAMA UNICO INTEGRAL DE OBESIDAD (PRACTICA MODULADA)

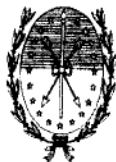
IAPOS reconocerá el 50% del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado por el periodo de tiempo del ASPO. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. Dentro del Módulo de Actividad Física, solo se reconocerá el periodo no contemplado por el ASPO. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.

10- NUTRICIONISTAS

IAPOS reconocerá la continuidad de las prestaciones actuales al 100% de su valor, considerándose sólo 1 (una) sesión por mes (entrevista/sesiones primer trimestre -19.01.04- y meses subsiguientes-19.01.03-). No se reconocerán nuevos inicios (primera entrevista y régimen individual) mientras dure el ASPO. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación. A los efectos, la documental pertinente deberá ser presentada conjuntamente con la facturación.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N.º 000005

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 23 ABR 2020

36

ANEXO II - MODALIDADES PARA CONVENIOS DE CARTERAS Y/O CÁPITAS

Con el objeto de establecer pautas vinculadas al proceso de financiamiento de las prestaciones dentro de la pandemia por COVID 19 con el alcance del período del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y considerando que tal situación trae aparejada postergaciones respecto a los procesos de recuperación de la salud de los Afiliados (intervenciones programadas ya sean quirúrgicas, diagnósticas, cuidados y atención de comorbilidades, etc.) se establecen los siguientes criterios en el marco de los respectivos Convenios vigentes de las Carteras y/o Cápitás en los Distintos Departamentos de la Provincia.

- Mantenimiento del financiamiento de los distintos convenios vigentes.
- Recepciones de casos a ser tratados en el marco de los convenios vigentes.
- Comisiones mixtas como método de resoluciones de casos que se planten por intermedio de las distintas entidades Contratantes.
- Establecimiento y caracterización de documentales que sustenten los procesos decisorios.
- Casos especiales de tratamientos entre las partes
- Métodos vinculados a prestaciones ambulatorias brindadas por sistemas atípicos
- Tratamientos conjuntos de protocolos vinculados a distintas patologías en el marco de la Pandemia.

Los criterios establecidos servirán como guía metodológica a los efectos de establecer las formas que sustenten distintos esquemas de financiamiento que propongan los distintos Co-contratantes a satisfacción de IAPOS.



Ing. Qco. Oscar E. Broggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

37



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 000009

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 29 MAY 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 15302-0018825-5 caratulados iniciado con el propósito de la "REGULACION PRESTACIONAL EN CONTEXTO PANDEMIA COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que continúan en vigencia las medida dispuestas por dictado de los decretos nacionales de necesidad y urgencia (DNU) Nros. 260-297-325/2020 que determinan la Emergencia Pública Sanitaria Ampliada debido a la pandemia por COVID-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3/20 y hasta la fecha;

Que en idéntico sentido siguiendo tales lineamientos y políticas, en el ámbito provincial se han dictado los Decretos Nros. 259/20; 213/20, 270/20, 293/20, 304/20 328/20, 363/20, 393/20 y 493/20 y Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe n° 611/20 y 635/20 con el objeto de tomar medidas oportunas a fin de mitigar el impacto en el sistema de salud y su población beneficiaria, estableciendo excepciones al régimen de atención en distintas actividades relacionadas con la salud, entre ellos médicos, odontólogos, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales psicólogos, psicopedagogos, nutricionistas, entre otros consignados en dicha normativa, remitiéndome a la misma en orden a la brevedad.-;

Que en fecha 23/04/20 se dicto Disposición General N° 05/20, que tiene el propósito de regular las prestaciones terapéuticas en el contexto de la pandemia por COVID-19 durante el periodo que dure la medida nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO);

Que a lo largo de las diferentes etapas (prórrogas) de las medidas de ASPO y la normativa arriba invocada se han introducido alternativas tecnológicas como herramienta prestacional distintiva a la que habitualmente se utilizaba (atención presencial) y con el objetivo del sostenimiento terapéutico;

Que la Obra Social, considera que la prolongación del ASPO trae consecuencias económicas desfavorables que afectan a los prestadores del Programa de Discapacidad y del Programa EMSyD;

Que atendiendo tal realidad e intentando sostener el sistema de salud a los fines de mantener para nuestros afiliados la calidad en los servicios prestacionales al momento del levantamiento de la medida de ASPO, se considera





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 000009

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. 29 MAY 2020

necesario rectificar, en las prácticas pertinentes, el Anexo I "Modalidades para Prestadores Directos" de dicho decisorio;

Que la Dirección General de Promoción y Protección de la Salud elabora proyecto de anexo en tal sentido, el que no ha merecido observaciones por parte de esta Dirección Provincial y las áreas técnicas intervinientes;

Que el nuevo Anexo será de aplicación para las prestaciones de discapacidad y otras a partir del 20/03/20 – válidas para las refacturaciones de débitos aplicados por esta Disposición General N° 005/20 y hasta el cese total o parcial de las restricciones de atención de acuerdo al ASPO tomándose el mismo como base para la realización de las auditorías médicas y contables de las facturaciones presentadas durante el periodo indicado precedentemente;

Que en cuanto al apartado D del Anexo I que refiere a los servicios de transporte de discapacidad que no hubieren realizado ninguna actividad la cancelación tendrá como condición de pago a cuenta de futuras prestaciones y hasta el 60% del promedio de consumo histórico anual, deberá tenerse en cuenta que serán para aquellos prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones y conformarán cancelaciones a cuenta que se imputarán a las liquidaciones que resulten de las prestaciones que efectivamente realicen en el o los periodos en que fueren habilitados por las Autoridades que regulan las restricciones por pandemia COVID-19;

Que para los casos de Teleasistencia o una modalidad de atención no presencial deberán los prestadores presentar la Declaración Jurada de la modalidad de asistencia y se exceptúa de la presentación del bono asistencial exigido por el IAPOS;

Que surge de la presente gestión que han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo esta última el dictamen del encuadre legal pertinente;

Por ello y las facultades otorgados por la Ley N° 8288 art 7° y por el Decreto Provincial N° 099/19,

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DEL

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPONE:



2020 - AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 000009

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

39
29 MAY 2020

Art. 1º) ENCUADRAR la presente gestión en lo Dispuesto por los DNU N° 260-297-325/2020 que determinan la emergencia pública sanitaria debido a la pandemia por Covid-19 y el establecimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20/3/20; en los Decretos N° 259/20; 213/20, 270/20, 293/20, art. 1, 2 y 3; 304/20, 328/20, 363/20, 393/20 y 493/20, Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe n° 611/20 y 635/20; en el art. 2 y 7 inc a) k) p) y q) de la Ley 8288, Ley 13920 art. 16 inc 19) .-

Art. 2º) MODIFICAR el Anexo I de la Disposición General N° 005/20 respecto de las prestaciones bajo diferentes modalidades y porcentajes de cobertura detalladas en nuevo anexo que por el presente decisorio se aprueba y que acompaña al presente acto administrativo.-

Art. 3º) DISPONER para todas las prestaciones detalladas en el Anexo I de la Disposición General N° 005/20, que no resulten modificadas por el presente Anexo, seguirá rigiendo las modalidades y cobertura oportunamente dispuestas.-

Art. 4º) APROBAR el nuevo Anexo que será de aplicación para las prestaciones de discapacidad y otras a partir del 20/03/20 – validas para las refacturaciones de débitos aplicados por la Disposición Gral. N° 005/20 y hasta el cese total o parcial de las restricciones de atención de acuerdo al ASPO tomándose el mismo como base para la realización de las auditorías médicas y contables de las facturaciones presentadas durante el periodo indicado precedentemente.-

Art. 5º) PRESENTAR, por parte de los prestadores, en los casos de Tele-asistencia o una modalidad de atención no presencial, la Declaración Jurada de la modalidad de asistencia dispuesta por Circular N° 2/20 y se exceptúa de la presentación del bono asistencial exigido por el IAPOS

Art. 6º): PROCEDER al pago de servicios de transporte de discapacidad y hasta el 60% del promedio de consumo histórico anual a aquellos prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones y conformarán cancelaciones a cuenta que se imputarán a las liquidaciones que resulten de las prestaciones que efectivamente realicen en el o los periodos en que fueren habilitados por las Autoridades que regulan las restricciones por pandemia COVID-19.-

Art. 7º) POR las Direcciones Generales de Promoción y Protección de la Salud, de Administración y de Control de Gestión imponer de la presente regulación a las Áreas Técnicas de su dependencia y a los respectivos prestadores según sus competencias.-



2020 - AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 000009

40

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. 29 MAY 2020

Art.8°) NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho a las Direcciones Generales del Instituto, Sub Direcciones Áreas I,II,III,IV y V y a las respectivas Delegaciones del interior provincial.-

Art 9°) REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

I.A.P.O.S.
DACTILOS.
RECIBIDA
<i>Cada</i>
REVISO




 Ing. Qco. Oscar E. Breggi
 Director Provincial
 I.A.P.O.S.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N° 0.0.0.0.0.9 43

29 MAY 2020

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.....

Los tratamientos ambulatorios nuevos solicitados e iniciados a partir del 26-05-2020 en el Programa de Discapacidad y en el Programa EMSyD serán autorizados ajustándose a los criterios habituales establecidos por la Auditoría Profesional.

OTRAS PRESTACIONES DIRECTAS:

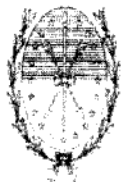
- 1.-PSICOLOGIA AMBULATORIA(PLAN GENERAL)
- 2.-PSICOPEDAGOGIA (PLAN GENERAL)
- 3.-TERAPIA OCUPACIONAL (PLAN GENERAL)
- 4.- FONOAUDIOLOGIA (PLAN GENERAL)
- 5.- PODOLOGIA.
- 6.- PROGRAMA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS (DG 34/14)
- 7.- CUIDADOS PALIATIVOS ONCOLOGICOS (PRACTICAS MODULADAS)
- 8.-NUTRICIONISTAS

Todas estas prácticas normalizan su cobertura (tanto inicio como continuidad) y financiamiento.

Respecto del PROGRAMA DE REHABILITACION CARDIO-PULMONAR EN GIMNASIO ESPECIALIZADO (PRACTICA MODULADA) IAPOS reconocerá el 60% del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado, Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoría de facturación.

Respecto del PROGRAMA UNICO INTEGRAL DE OBESIDAD (PRACTICA MODULADA) se reconocerá el 100 % del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado. Durante el periodo de ASPO, donde se utilizaron herramientas de atención distintas a las presenciales se reconocerá el 60% del





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N°

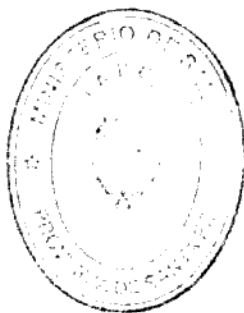
000009

44

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

29 MAY 2020

modulo. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación.- Dentro del Módulo de Actividad Física, solo se reconocerá el 60% del valor del módulo hasta el momento que se permitan actividades en gimnasios.



Ing. Qco. Oscar E. Broggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.

REF Expte 02001-0047454-3
CAMARA DE DIPUTADOS

Sra Sub Secretaria de Asuntos Legislativos del
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
De la Provincia de Santa Fe
Dra Marcela Aeberhard

Por la presente quien suscribe Oscar E Broggi Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) se dirige a Uds. en relación al requerimiento efectuado por Sr Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Ing. Miguel Lifschitz.-

I.- Es dable destacar que la primera obligación de la Obra Social conforme art 2 de la Ley 8288 es con el afiliado, mas no nos es ajena la apremiante situación que los diferentes prestadores de discapacidad debieron y deben afrontar a causa de un hecho extraordinario y que ha impactado en todas los ámbitos, lo cual es la pandemia COVID 19.-

La Disposición General nº 5/20, por Uds. objetada, se dictó con carácter instructivo y ordenatorio, a los fines de establecer las políticas que la Obra Social adoptaría durante la pandemia, destacando que el Instituto que represento pretendió flexibilizar su normativa sin dejar de observar las estrictas obligaciones que la administración de fondos de los afiliados obliga a efectuar, además de los controles a los que se enfrenta la Obra Social como persona jurídica de derecho público parte del Estado Provincial.

Por tal motivo, destaco que la normativa sobre la cual la Sub Secretaria de Inclusión para Personas con Discapacidad, como la Agencia Nacional de Discapacidad no tienen injerencia y por tanto no resultan reglamentarios.

Disposiciones de la Ley 24.901 y sus decretos



Todas las prestaciones que realmente los prestadores brinden y puedan acreditar serán reconocidas; y para el caso de aquellas que no se pueden realizar por el ASPO, IAPOS trabajó y trabajara a los fines de garantizarles un sostenimiento del sistema, lo que se acordó desde el dictado de dicha Disposición General n° 5/20 con cada uno de los prestadores que fueran efectuando reclamos individuales acordando modalidades de trabajo, formas de presentación de la facturación y acreditación de las modalidades de trabajo adoptada, todo lo que finalmente se les abonara conforme auditoria respectiva.-

II.- Asimismo remarco que mediante el DNU N° 297/20 y por Decretos Provinciales 259/20, 213/20 y 270/20 siguientes y concordantes se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 de marzo y en adelante con diferentes etapas y modalidades de prevención del COVID 19.-

Que en razón a ello, desde Nación y Provincia se resolvió, entre otras cosas, suspender, por criterios epidemiológicos, las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad de la Ley N° 24.901.-

Por eso sorprende que esa Honorable Cámara de Diputados considere que IAPOS efectuó una reducción al pago de la prestación, ya que las prestaciones que fueron de carácter esencial y efectivamente prestadas, serán abonadas. Lo que no se puede pretender es cobrar por prestaciones que no fueron brindadas efectivamente a nuestros afiliados, lo cual resultaría injusto y discriminatorio para otros profesionales de la salud que tampoco pueden ejercer su labor y no han efectuado reclamos a esta Obra Social.-

Que el I.A.P.O.S. es una persona jurídica autárquica creada por la Ley 8288 y tiene por objeto organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados y efectuar por sí o por intermedio de terceros prestaciones asistenciales, de conformidad a las disposiciones de la mencionada Ley y de la reglamentación que se dicte al efecto.

Es importante remarcar que I.A.P.O.S. no se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Salud establecido por las leyes

aplicables para la Obra Social Provincial. Las prestaciones del Programa Medico Asistencial a favor de personas con discapacidad (Disp. General n° 052/08), se financia con los recursos propios del IAPOS por lo tanto no hay ningún recupero por parte de Nación.-"

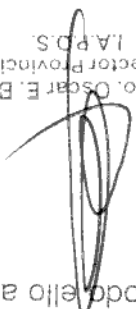
En consecuencia, esta Obra Social no puede recurrir para financiar su programa de discapacidad, al Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley 23661.

Por ello, los servicios que demandan sus afiliados con discapacidad, tal como lo exprese, deben de atenderse con recursos propios, los cuales también fueron afectados por la Pandemia, ya que no solamente se conforma con el aporte de los afiliados. . A modo ejemplificativo, me permito mencionar la fuerte caída que ha sufrido en la venta de bonos asistenciales, de consulta y de internación causa del ASPO.-

Es nuestro deber garantizar la continuidad de las prestaciones para nuestros afiliados y por ende adoptar las medidas acordes desde el punto de vista de apoyo económico y propuestas de administración de fondos y cancelación de obligaciones asumidas, con los recursos básicos del Instituto que finalmente resultan patrimonio de los afiliados.-

Asimismo, en relación al pago de salarios y honorarios de los empleados y profesionales de las Instituciones, me parece importante resaltar que el Gobierno Nacional lanzó el Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) con el objetivo de proporcionar una asistencia estatal para el pago de salarios.

Ing. Geo. Oscar E. Broggi
Director Provincial
IAPOS



Quedando a su disposición, saludo a Ud. atte.-



fin de seguir entre todos garantizando el objeto de la Ley 8288.-
su atipicidad y con flexibilidad, apelando al dialogo para analizar la casística y/o
problemática de cada uno de los actores de los procesos antes citados, todo ello a



nos afecta a todos y a la cual el Gobierno Nacional ha dado respuesta al planteo efectuado por los prestadores de discapacidad respecto de las obligaciones laborales que las mismas invocan.-

La Obra Social financia las prestaciones efectivamente brindadas de acuerdo a su objeto, con recursos propios, los que a la fecha también se vieron disminuidos. Así las cosas resulta compleja la administración de recursos que efectúa el IAPOS contando con la rigurosidad de los controles en el ámbito estatal, máxime durante una pandemia.

Las medidas rectoras de financiamiento para los prestadores de discapacidad durante situaciones extraordinarias como la que nos encontramos afrontando, se ofrecen desde el Estado Nacional o desde el Provincial con otros recursos distintos. IAPOS financia prestaciones medicas conforme su objeto, si ellas se brindaron efectivamente.

III.- Tal es la preocupación de la Obra Social en el desarrollo y compromiso con los afiliados y por ende con los prestadores, que además de proceder a dictar circulares internas para ajustar los procesos y modalidades de trabajo, reconocimiento y facturación, que finalmente en fecha 29/05/20 se dicto la Disposición General nº 9/20 que con idénticos fundamentos que la anterior Disposición Gral. 05/20, modifico el Anexo I del decisorio mencionado en último lugar, procediendo de este modo a reajustar los porcentajes de reconocimiento de las prestaciones- entre otras medidas- garantizando así la diferente cobertura de prestaciones conforme las necesidades de todas las partes intervinientes en la cobertura de salud.-

Por tal motivo, se adjunta al presente conteste, el nuevo decisorio para su conocimiento, considerando que a la fecha, la Obra social se encuentra avocada a continuar el dialogo con los prestadores iniciado al principio de la pandemia ajustando los reconocimientos al grupo normativo conformado por las Disp. Generales 52/08, 05/20 y 09/20, trabajando en pro del derecho a la salud de todos los afiliados.- Copmo recuado se acompaña copia simple del mismo.-

IV.- Finalmente, siempre se insto a solucionar todos las controversias surgidas durante este extraordinario proceso de pandemia, acorde a



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTANº **F-18851**

Santa Fe, en fecha, **- 4 AGO. 2020**

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación Nº 24332/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, en rechazo de la circular emitida por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) en relación a las modalidades de cobertura definidas para prestadores directos mientras dure el distanciamiento social obligatorio, e insta a modificar de manera urgente tales disposiciones.

Se remite expediente Nº 02001-0047454-3 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual a fs. 45/46 el Director Provincial de I.A.P.O.S. Ing. Qco. Oscar Broggi informa lo requerido.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad